



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

Radicación: 110014003048-2020-00173-00

107 SEP 2020

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1º. Adecúese el escrito de demanda frente a las pretensiones de las misma atendiendo la clase de proceso que se pretende (declarativo).

2º. Acredítese el requisito de procedibilidad que da cuenta el Art.90-7 del C.G. del P.

3º. Dese cumplimiento a los presupuestos del Art. 206 Idem, estimando razonadamente y discriminando cada uno de sus conceptos.

4º. De acuerdo a la prueba pericial pretendida, dese cumplimiento a los presupuestos del Art. 227 del C.G. del P.

5º. Dese cumplimiento a lo regulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020 frente al canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
Notificado por anotación en ESTADO de fecha
No. CBK La Secretaria
MARIBEL FRANCO PULIDO MORALES

108 SEP. 2020